

MVT/A/9/1 REV.

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024

**Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a
las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades
para acceder al texto impreso**

**Asamblea**

**Noveno período de sesiones (9.º ordinario)**

**Ginebra, 9 a 17 de julio de 2024**

SITUACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH

*Documento preparado por la Secretaría*

En el presente documento se informa acerca de la firma, la ratificación y la adhesión al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (“Tratado de Marrakech”). También proporciona información actualizada sobre la promoción y la aplicación del Tratado de Marrakech.

1. FIRMA DEL TRATADO DE MARRAKECH
2. El 27 de junio de 2013, la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptó por consenso el Tratado de Marrakech, que quedó abierto a la firma el 28 de junio de 2013. De conformidad con el artículo 17 del Tratado de Marrakech, este siguió abierto a la firma en la sede de la OMPI durante un año tras su adopción, esto es, hasta el 27 de junio de 2014.
3. Al 27 de junio de 2014 habían firmado el Tratado las 80 partes que reunían las condiciones requeridas y que constan en el Anexo I.
4. ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE MARRAKECH
5. En virtud de su artículo 18, el Tratado entrará en vigor tres meses después de que 20 partes que reúnan las condiciones estipuladas hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión. La vigésima parte depositó su instrumento el 30 de junio de 2016.
6. El Tratado de Marrakech entró en vigor el 30 de septiembre de 2016.
7. RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN AL TRATADO DE MARRAKECH
8. A 25 de junio de 2024, los 95 Estados miembros de la OMPI que figuran en el Anexo II y la Unión Europea habrán ratificado o se habrán adherido al Tratado de Marrakech. Las 96 Partes Contratantes del Tratado abarcan 122 Estados miembros de la OMPI.
9. PUNTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL TRATADO DE MARRAKECH
10. El artículo 9.1 del Tratado de Marrakech establece que "las partes contratantes harán todo lo posible por facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible, alentando el intercambio voluntario de información para ayudar a las entidades autorizadas a identificarse. La Oficina Internacional de la OMPI establecerá a tal fin un punto de acceso a la información".
11. En abril de 2018, la Oficina Internacional de la OMPI creó el [punto de acceso a la información sobre el Tratado de Marrakech](http://www.wipo.int/marrakesh_treaty/es/) y lo publicó en el sitio web de la OMPI.
12. PROMOCIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH
13. Desde julio de 2023, la Secretaría ha organizado o participado en nueve reuniones y webinarios virtuales que guardan relación con la promoción del Tratado de Marrakech a nivel internacional, regional, subregional y nacional. En el punto de acceso a la información del Tratado de Marrakech pueden obtenerse más datos acerca de esas actividades.
14. En julio de 2023, la Secretaría organizó la celebración del décimo aniversario de la adopción del Tratado de Marrakech, que tuvo lugar durante la sexagésima cuarta serie de reuniones de las Asambleas en la sede de la OMPI en Ginebra.
15. En abril de 2024, el Consorcio de Libros Accesibles (ABC) y la Secretaría organizaron la celebración del décimo aniversario del lanzamiento del ABC con un concierto en el que actuó el Sr. Cobhams Asuquo, artista nigeriano, cantautor y productor musical con discapacidad visual.
16. La Secretaría ha efectuado además algunas actividades adicionales a escala nacional, como la prestación de asistencia legislativa.

*12. Se invita a la Asamblea del Tratado de Marrakech a tomar nota de la "Situación del Tratado de Marrakech" (documento MVT/A/9/1).*

[Siguen los Anexos]

## SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (al 27 de junio de 2014)

Las siguientes partes que reúnen las condiciones requeridas han firmado el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso: Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suiza, Togo, Túnez, Türkiye, Uganda, Unión Europea, Uruguay y Zimbabwe (80).

[Sigue el Anexo II]

## RATIFICACIONES O ADHESIONES AL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (al 25 de junio de 2024)

Los siguientes Estados miembros y organización internacional han ratificado el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso: Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belice, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Comoros, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe y la Unión Europea (96).

[Fin del Anexo II y del documento]